



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2002-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alejandro Landero Gutiérrez, María del Pilar Ortega Martínez, Edgar Armando Olvera Higuera, Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo y Jesús de León Tello
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINÓPSIS

Explicitar que el Estado participe en la formulación y ejecución de programas en materia de seguridad pública que induzcan el respeto a los derechos humanos. Establecer que los programas de formación y capacitación policial deberán incluir, inculcar y fomentar los principios relativos al respeto a la legalidad y a los derechos humanos y sancionar a quienes contravengan los citados principios. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos que permitan la participación de los sectores de la sociedad en la seguridad pública. Fomentar las relaciones con la comunidad y el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos. Prever que la secretaría ejecutiva estará asistida por expertos en materia policial, de prevención, de procuración e impartición de justicia, de readaptación social, y de derechos humanos, así como en materia de participación ciudadana. Incluir como asuntos inherentes al Consejo, el determinar los lineamientos para el establecimiento del servicio de carrera policial y proponer procedimientos y requisitos de reclutamiento, formación, desarrollo y selección, evaluación de confianza y del desempeño. Establecer que cada corporación policial contará con un consejo de participación ciudadana que será un órgano externo de asesoría y opinión que tenga como finalidad, vigilar el correcto funcionamiento de la policía, y que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios establecerán las disposiciones y lineamientos para la organización y funcionamiento de sus consejos de participación ciudadana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo último del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 3o.- Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.</p> <p>...</p> <p>El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.</p>	<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 6 y el párrafo primero del artículo 22; se adiciona el párrafo segundo del artículo 6; las fracciones VI y VII del artículo 9, recorriéndose la actual fracción VI que pasará a ser por virtud de esta reforma la fracción VIII; el artículo 14 Bis; las fracciones X y XI del artículo 15, recorriéndose la actual fracción X que pasará a ser por virtud de esta reforma la fracción XII; la fracción XIV al artículo 17; los artículos 23 Bis y 23 Ter; la fracción VI del artículo 50, recorriéndose la actual fracción VI, que pasará a ser por virtud de esta reforma la fracción VII; todos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, así como su participación en la formulación y ejecución de programas en materia de seguridad pública que induzcan el respeto a la legalidad</p>



<p>...</p> <p>Artículo 60.- La conducta de los miembros de las instituciones policiales se registrá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De la Coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios</p> <p>Artículo 90.- Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para:</p> <p>I. a V.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>y de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 60. La conducta de los miembros de las instituciones policiales se registrá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.</p> <p>Los programas de formación y capacitación policial deberán incluir, inculcar y fomentar estos principios. Toda contravención a estos principios, en el ejercicio de la función policial, será sancionada por los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 90. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos que permitan la participación de los sectores de la sociedad en la seguridad pública;</p> <p>VII. Fomentar las relaciones con la comunidad y el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y</p>
---	---



<p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 15.- El Consejo conocerá y resolverá los asuntos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. ...</p> <p>Artículo 17.- Serán funciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>VIII. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.</p> <p>14 Bis. Artículo 17. La secretaría ejecutiva estará asistida por expertos en materia policial, de prevención, de procuración e impartición de justicia, de readaptación social, y de derechos humanos, así como en materia de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El fomento a la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de seguridad pública;</p> <p>XI. Determinar los lineamientos para el establecimiento del servicio de carrera policial y proponer procedimientos y requisitos de reclutamiento, formación, desarrollo y selección, evaluación de confianza y del desempeño, basados en los principios señalados en el artículo 6 de esta ley, así como la separación de los miembros de las instituciones policiales; y</p> <p>XII. Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de esta ley.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p>
---	---



No tiene correlativo

CAPITULO III
De la Actuación y Formación de los Integrantes de las
Instituciones Policiales

Artículo 22.- Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I. a XI.

...

No tiene correlativo

XIV. Coordinar programas y acciones tendientes a fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la seguridad pública.

Artículo 22. Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, **objetividad**, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos reconocidos por la esta Constitución**, las instancias de coordinación del sistema nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I. a XI. ...

...

Artículo 23 Bis. Las corporaciones policiales, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas de capacitación para los agentes policiales. En dichos programas, se deberán contener como un aspecto obligatorio lo relativo a la capacitación en materia de derechos humanos.

Asimismo, deberán presentar sus planes anuales de capacitación ante los consejos de participación ciudadana respectivos, que podrán recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 50.- Dentro de los Consejos de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.</p>	<p>servicio de carrera policial.</p> <p>Artículo 23 Ter. Cada corporación policial contará con un consejo de participación ciudadana que será un órgano externo de asesoría y opinión que tenga como finalidad vigilar el correcto funcionamiento de la policía.</p> <p>La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios establecerán las disposiciones y lineamientos correspondientes para la organización y funcionamiento de sus consejos de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asesorar y opinar sobre el correcto funcionamiento de los cuerpos policiacos; y</p> <p>VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>